

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00723.

De acuerdo con el informe secretarial que obra a folio precedente y luego de revisado el proveído calendado 20 de Enero del año 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la entidad demandante, se observa que en el numeral 3° del citado auto se omitió hacer el pronunciamiento respectivo en lo atinente al límite de la medida cautelar decretada, acorde a lo dispuesto por el artículo 599, inciso 3° del C. G. del Proceso, por lo que en esta oportunidad se procede a adicionar el auto en referencia en tal sentido.-

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 3°, inciso 3° del auto de fecha 20 de Enero del año 2021, en el sentido de precisar que la medida de embargo y retención previa de las sumas de dinero de propiedad de la demandada MARINA CASTIBLANCO CAÑÓN, se limita a la suma de \$70'000.000 Mda. Legal.-

Oficiése por secretaría a la entidad que corresponda.-

SEGUNDO: En lo demás, el auto en mención se mantiene incólume.-

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte actora mediante anotación por estado, acorde a lo normado por el artículo 295 del C. G. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 028, hoy 23 de febrero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

6b24c2035c7d40e35d8030782580cbb0540b0d5ba7bc9debe35f2a220b6864f

Documento generado en 19/02/2021 07:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>